Vijariego: 130 pesetas/kilogramo. Listan Blanco: 135 pesetas/kilogramo. Pedro Jiménez: 110 pesetas/kilogramo. Moscatel: 180 pesetas/kilogramo.

Quinta. *Precio a percibir*.—El precio a percibir en pesetas por kilogramo neto será el siguiente:

En el caso de acuerdo entre ambas partes sobre la fecha de recolección, se primará con 2 pesetas por kilogramo de uva.

Al precio final así determinado, se añadirá en su caso los impuestos correspondientes.

Sexta. Condiciones de pago.—Las cantidades monetarias derivadas del cumplimiento del presente contrato se pagarán como sigue:

El comprador liquidará el 50 por 100, como mínimo, del importe del fruto recibido del productor al finalizar la entrega total de la uva de éste, en un plazo máximo de quince días, la cantidad restante se hará efectiva antes del 15 de marzo de 2000. De mutuo acuerdo el productor y la bodega podrán demorar este pago por un período no superior a tres meses. En este caso la bodega liquidará al productor un interés equivalente al básico establecido por el Banco de España (3).

El control de calidad y peso del fruto se efectuará en el puesto de recogida de dichas instalaciones en presencia del comprador y vendedor.

El comprador podrá designar al personal que estime idóneo para que proceda a visitar los viñedos, cuya uva sea objeto de este contrato, con el fin de inspeccionar la calidad de la uva y obtener las muestras que se consideren oportunas, comprometiéndose el vendedor a otorgar autorización previa para ello.

Octava. Especificaciones técnicas.—El vendedor no podrá utilizar otros productos fitosanitarios distintos de los autorizados, para su aplicación, y no sobrepasará las dosis máximas recomendadas.

La uva o el mosto no contendrán trazas de productos no autorizados en el cultivo de la vid. En el caso de productos autorizados estas trazas no excederán de las legalmente permitidas.

Novena. Indemnizaciones.—Salvo los casos de fuerza mayor demostrada, derivados de huelgas, siniestros, situaciones catastróficas o adversidades climatológicas, producidas por causas ajenas a la voluntad de las partes (circunstancias que deberán comunicarse dentro de los siete días hábiles siguientes a producirse), el incumplimiento de este contrato, a efectos de entrega y recepción de uva, dará lugar a una indemnización de la parte responsable a la parte afectada por una cuantía estimada en una vez y media del valor estipulado para el volumen de mercancía objeto de incumplimiento de contrato, siempre que en dicho incumplimiento se aprecie la decidida voluntad de inatender las obligaciones contraídas, apreciación que podrá hacerse por la correspondiente Comisión de Seguimiento, si así lo consideran las partes.

Cuando el incumplimiento se derive de negligencia o morosidad de cualquiera de las partes se podrá estar, previo acuerdo, a lo que disponga la Comisión antes mencionada, que estimará la proporcionalidad entre el grado de incumplimiento, el perjuicio causado y la indemnización correspondiente, que en ningún caso sobrepasará la establecida en el párrafo anterior.

En cualquier caso, las comunicaciones deberán presentarse ante la Comisión de Seguimiento dentro de los siete días siguientes a producirse el incumplimiento, o en su caso desde la obtención de los resultados emitidos por un laboratorio.

Décima. Comisión de Seguimiento.—El control, seguimiento y vigilancia del cumplimiento del presente contrato, a los efectos de los derechos y obligaciones de naturaleza privada, se realizará por la Comisión de Seguimiento correspondiente, que se constituirá conforme a lo establecido en la Orden de 1 de julio de 1992 («Boletín Oficial del Estado» del 9), por la que se regulan las Comisiones de Seguimiento de los contratos-tipo de compraventa de productos agrarios, así como en la Orden de 20 de noviembre de 1992 («Boletín Oficial del Estado» de 1 de diciembre), por la que se establecen los plazos para su constitución. Dicha Comisión se constituirá con representación paritaria de los sectores comprador y vendedor, y cubrirá sus gastos de funcionamiento mediante aportaciones paritarias a razón de pesetas por kilogramo contratado.

Undécima. *Arbitraje.*—Cualquier diferencia que pudiese surgir entre las partes, en relación con la ejecución o interpretación del presente contrato, y que no pueda resolverse de común acuerdo, podrá someterse a la consideración de la Comisión.

En caso de que en el seno de la Comisión no se pueda alcanzar una avenencia, las partes podrán someter sus diferencias al arbitraje del Derecho Privado, regulado en la Ley 36/1988, de 5 de diciembre, con la especialidad prevista en la Ley 19/1982, de 26 de mayo, sobre contratación de productos agrarios, con la especificación de que el árbitro o árbitros serán designados por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación.

De acuerdo con cuanto antecede, y para que conste a los fines procedentes, se firman los preceptivos ejemplares a un solo efecto, en el lugar expresado en el encabezamiento.

El comprador.

El vendedor,

- (1) Táchese lo que no proceda.
- (2) Documento acreditativo de la representación.
- (3) El pago podrá efectuarse en metálico, cheque, transferencia o domiciliación bancaria (previa conformidad del vendedor a esta modalidad de pago o abono), o cualquier forma legal al uso.

MINISTERIO DE SANIDAD Y CONSUMO

18701

RESOLUCIÓN de 1 de septiembre de 1999, de la Agencia Española del Medicamento, por la que se conceden las becas convocadas por Orden de 24 de junio de 1999, de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medica-

En el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se ha publicado la Orden de 24 de junio por la que se convocan becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, cuyas bases queda reguladas en la misma.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, se ha procedido a la valoración de las mismas por la Comisión de Evaluación, de acuerdo a los requisitos y disposiciones exigidos en la citada Orden de convocatoria y formulada por dicha Comisión propuesta de resolución,

Esta Agencia Española del Medicamento dicta Resolución con arreglo a los siguientes hechos:

Primero.—Que en el «Boletín Oficial del Estado» de 30 de junio de 1999, se ha publicado la Orden de 24 de junio, por la que se convocan las becas objeto de esta Resolución.

Segundo.—Se convocan 29 becas en dos modalidades: Becas de iniciación o postgrado y becas de perfeccionamiento.

Tercero.—Dentro del plazo de presentación de solicitudes, que finalizó el 17 de julio de 1999, se han recibido 717 solicitudes.

Se han admitido 701 solicitudes. Las solicitudes admitidas se han evaluado por la Comisión de Evaluación conforme a los requisitos exigidos, en el anexo I de la Orden de convocatoria, según la modalidad de beca y la división para la que se solicita y conforme a los criterios de valoración que se recogen en el acta de la reunión de 29 de julio de 1999.

Cuarto.—Efectuada la evaluación de las 701 solicitudes admitidas por dicha Comisión, la misma ha formulado propuesta de concesión, de fecha 23 de agosto, de las 29 becas convocadas.

Fundamento de Derecho

1. Competencia.—Conforme a lo dispuesto en el artículo 7 del Estatuto de la Agencia, aprobado por Real Decreto 520/1999, de 26 de marzo, y

el artículo 5.2 de la Orden de 24 de junio de 1999, el Presidente de la Agencia Española del Medicamento es el Subsecretario del Ministerio de Sanidad y Consumo, órgano competente en la consecución de los objetivos de la Agencia.

- 2. Motivación.—Según consta en el acta de la reunión de la Comisión de evaluación de 29 de julio de 1999, las 29 becas cuya concesión se propone, corresponden a las solicitudes que más se ajustan a los requisitos exigidos en el anexo I de la Orden de convocatoria para cada una de las becas y en la correspondiente modalidad.
- 3. Concesión.—Procede proponer, por tanto, la concesión de las becas convocadas a las 29 solicitudes propuestas por la Comisión de Evaluación.

En consecuencia, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento del Procedimiento para la Concesión de Subvenciones Públicas, en la Orden de 24 de junio de 1999 y demás disposiciones aplicables y conforme a la propuesta de resolución formulada por la Comisión de Evaluación, resuelvo:

Conceder 29 becas de formación y perfeccionamiento de la Agencia Española del Medicamento, en la cuantía indicada en el apartado 2.4 de la citada Orden de convocatoria a los candidatos/as que figuran como titulares en el anexo de esta Resolución.

Se desestiman las solicitudes presentadas no admitidas por no ajustarse a los términos de la Orden de convocatoria.

Los adjudicatarios de las becas habrán de incorporarse a sus correspondientes Divisiones de la Agencia de acuerdo a lo establecido en el apartado 5.4 de la citada Orden de convocatoria.

Contra esta Resolución que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición en el plazo de un mes ante el Presidente de la Agencia Española del Medicamento, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 4/1999, modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o directamente recurso contencioso-administrativo, en los términos previstos en la Ley reguladora de dicha jurisdicción.

En caso de interponerse recurso potestativo de reposición, no podrá impugnarse la Resolución ante la Jurisdicción Contencioso-Administrativa hasta que se haya resuelto expresamente o se haya producido la desestimación presunta del mismo.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 6.7 del Real Decreto 2225/1993, de 17 de diciembre; en el artículo 59.5.b) de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, y en el apartado 5.2 de la Orden de convocatoria, publíquese el contenido íntegro de esta Resolución en el «Boletín Oficial del Estado» y notifíquese a los interesados.

Asimismo, estará expuesta en el tablón de anuncios de las dependencias de la Agencia Española del Medicamento.

Madrid, 1 de septiembre de 1999.—El Presidente, Enrique Castellón Leal.

ANEXO

| Unidad de destino | Código | Modalidad (N.º de becas) | Apellidos y nombre | Puntuación obtenida |
|--------------------------------------------------|--------|-----------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------|
| División de Química y Tecnología Farmacéutica | QT1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Ana Cristina Casquero Dorado | 80 75 70 |
| División de Química y Tecnología Farmacéutica | QT2 | Perfeccionamiento (1) | Titular: María Tobio Barreira Suplentes: Ana Terrero Gómez Marta Rodríguez Barreiro | 90 87 80 |
| División de Química y Tecnología Farmacéutica | QT3 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Fernando Blanco Rodríguez Suplentes: Ana Terrero Gómez Aitor Zubarrain Mediavilla | 85 70 40 |
| División de Productos Biológicos y Biotecnología | PB1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: María Aurora Limia Sánchez | 88 82 67 |
| División de Productos Biológicos y Biotecnología | PB2 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Carmen Andrés Escrivá | 77 50 46 |
| División de Farmacología y Evaluación Clínica | FC1 | Perfeccionamiento (6) | Titulares: Macarena Rodríguez Mendizábal María Jesús Fernández Cortizo Mónica Saldaña Valderas Loreto Carmona Ortells Almudena del Castillo Saiz María Beatriz Pazos Paz Suplentes: Luis María Sánchez Gómez Laura Franqueza García Ana Sandra García Molleja Isabel González Alonso Aránzazu Martínez Caballero María Angustias Pérez Hidalgo Garach | 90 90 85 85 65 62 60 60 60 |
| División de Farmacología y Evaluación Clínica | FC2 | Perfeccionamiento (2) | Titulares: Alfredo García Arieta Delia Iracheta Lama Suplentes: María Carmen Pérez Zarza María Isabel Fernández Romero | 77 70 65 60 |
| División de Farmacología y Evaluación Clínica | FC3 | Iniciación (2) | Titulares: Antonio González Pérez María Dolores Tomé Cilla Suplentes: Pilar Quesada Ortells César Sánchez García | 80 75 70 70 |
| División de Gestión de Procedimientos | GP1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: José Ramón Cozar Ruiz | 70 68 |
| División de Gestión de Procedimientos | GP2 | Iniciación (2) | Titulares: Pilar Quesada Ortells | 74 73 70 70 |

| Unidad de destino | Código | Modalidad (N.º de becas) | Apellidos y nombre | Puntuación obtenida |
|--------------------------------------------------------------|--------|-----------------------------|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|------------------------|
| División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología | FF1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Antonio Cachá Acosta Suplentes: Juan Ernesto Vera Sánchez Gloria Hernández Hernández | 87 80 79 |
| División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología | FF2 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Juan Ernesto Vera Sánchez | 80 70 |
| División de Farmacovigilancia y Farmacoepidemiología | FF3 | Iniciación (1) | Titular: María Paz Puebla López-Oliva | 63 51 44 |
| División de Inspección y Control Farmacéutico | IC1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: María Elena Casaus Lara Suplente: Clara Resines Van der Heyden | 62 59 |
| División de la Real Farmacopea y Formulario Nacional | RF1 | Iniciación (1) | Titular: Adela Núñez Velázquez Suplentes: María Teresa Alonso Herreras David Castro Moreno | 59 58 55 |
| División de Evaluación de Medicamentos de Uso Veterinario. | MV1 | Perfeccionamiento (1) | Titular: Rubén Iván Tascón Cabrero Suplente: Isabel Gimero Presa | 82 72 |
| División de Sistemas y Tecnologías de la Información | TI1 | Perfeccionamiento (2) | Titulares: Rafael Fresno Fresno José Fernando Esteban Lauzán Suplentes: Rafael Sacristán Martínez Miguel Manjón Torres | 55 52 42 40 |
| División para Asuntos de la Unión Europea e Internacionales. | AI1 | Perfeccionamiento (2) | Titulares: Juan Suárez Fernández Helena Zamora Vicente de Vera Suplentes: Laura Franqueza García Nuria Sánchez Mayoral | 75 70 65 60 |
| División de Garantía de Calidad | GC1 | Iniciación (1) | Titular: Pablo Óscar López Delgado | 66 63 |

BANCO DE ESPAÑA

18702

RESOLUCIÓN de 10 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 10 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.

CAMBIOS

| 1 euro = | 1,0520 | dólares USA. |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 115,00 | yenes japoneses. |
| 1 euro = | 326,65 | dracmas griegas. |
| 1 euro = | 7,4345 | coronas danesas. |
| 1 euro = | 8,6075 | coronas suecas. |
| 1 euro = | 0,64630 | libras esterlinas. |
| 1 euro = | 8,2240 | coronas noruegas. |
| 1 euro = | 36,513 | coronas checas. |
| 1 euro = | 0,57840 | libras chipriotas. |
| 1 euro = | 15,6466 | coronas estonas. |
| 1 euro = | 254,51 | forints húngaros. |
| 1 euro = | 4,2190 | zlotys polacos. |
| 1 euro = | 196,4021 | tolares eslovenos. |
| 1 euro = | 1,6025 | francos suizos. |
| 1 euro = | 1,5578 | dólares canadienses. |
| 1 euro = | 1,6144 | dólares australianos. |
| 1 euro = | 1,9745 | dólares neozelandeses. |

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.

18703

COMUNICACIÓN de 10 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que, con carácter informativo, se facilita la equivalencia de los cambios anteriores expresados en la unidad peseta.

| Divisas | |
|-----------------------|---------|
| 1 dólar USA | 158,162 |
| 100 yenes japoneses | 144,683 |
| 100 dracmas griegas | 50,937 |
| 1 corona danesa | 22,380 |
| 1 corona sueca | 19,330 |
| 1 libra esterlina | 257,444 |
| 1 corona noruega | 20,232 |
| 100 coronas checas | 455,690 |
| 1 libra chipriota | 287,666 |
| 1 corona estona | 10,634 |
| 100 forints húngaros | 65,375 |
| 1 zloty polaco | 39,437 |
| 100 tolares eslovenos | 84,717 |
| 1 franco suizo | 103,829 |
| 1 dólar canadiense | 106,808 |
| 1 dólar australiano | 103,064 |
| 1 dólar neozelandés | 84,267 |

Madrid, 10 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.